

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril de 1898.)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: A la voz del patriotismo y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avivanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—SEÑORA:—A los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, «Guerra», y 5.ª, «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los *Boletines* provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 14 de Abril de 1898.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta sobre si el espíritu de los artículos 104 y 149 es admitir en las revisiones las excepciones que hayan surgido á los que venían librándose por cortos de talla, ó tenían excepciones físicas:

Considerando que el espíritu y la letra de la ley de Reemplazos, en la actualidad vigente, se inspiran en el criterio de que toda excepción sobrevenida por causa de fuerza mayor después de la primera clasificación de los mozos surta su efecto en el reemplazo siguiente:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el acto de la clasificación de soldados, y con arreglo al art. 96 de la ley, deberán los mozos alegar las excepciones, así físicas como legales, que crean asistirlas, y si se les otorgase una de las primeras, se les reservará el derecho de justificar las segundas cuando cesen en el disfrute de aquéllas.

2.º Si en el transcurso de la clasificación á la primera revisión, ó de ésta á la segunda, y así sucesivamente, á los mozos que disfruten excepción física por cortedad de talla ó inutilidad, les sobreviene por fuerza mayor, caso de excepción legal, deberán alegarla en la primera revisión que se verifique, y si en el acto de ésta resultase con la talla ó útil, se oirá y fallará dicha excepción legal, que también podrá ser oída en las revisiones sucesivas, si en alguna de éstas fuese cuando cesase la excepción física.

3.º Lo anteriormente prevenido en nada altera cuanto los artículos 104 de la ley y 126 del reglamento disponen para las excepciones sobrevenidas á los mozos desde la clasificación en el Ayuntamiento hasta su ingreso en Caja, ni tampoco lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, 74 á 80 del reglamento y Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1897 para la excepciones que sobrevengan después de dicho ingreso.

4.º Los mozos de reemplazos anteriores á la publicación de la ley reformada vigente, á quienes se otorgaron excepciones físicas y á los cuales han sobrevenido con posterioridad á su primera clasificación causas de excepción legal por fuerza mayor, tienen perfecto derecho á hacer valer esto en el caso de que las que venían gozando desaparezcan al revisarlas. Este precepto sólo se aplicará en el año actual y con respecto á excepciones sobrevenidas hasta la presente revisión, pues para los años sucesivos se atenderán dichos mozos á lo que se previene en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S.; advirtiéndole que esa Comisión mixta está en la obligación de cumplir sin dilaciones de ninguna especie la Real orden de 25 de Noviembre último relativa al mozo Antonio Pérez Quesada, la cual no debió suspender en manera alguna por ser firme y haber causado estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

## Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Ceadea solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 1.733 pesetas 5 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Rabanales para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en la localidad, para cubrir el déficit de 1.821 pesetas 6 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Otero de Sanabria que pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 785 pesetas 45 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 16 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

## Diputación Provincial DE ZAMORA.

### PRESIDENCIA. — APREMIOS.

Muy sensible me es tener que recordar á los Ayuntamientos el deber que tienen de ingresar en la Caja provincial los cupos que les fueron señalados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Provincial.

La falta de cumplimiento de este deber, constituye responsabilidad y dispuesto estoy á exigirla á los Ayuntamientos deudores, pues no es posible desatender por más tiempo el pago de las obligaciones y servicios del presupuesto provincial.

En su consecuencia, he dispuesto señalar los días que faltan del corriente mes, para que los indicados Ayuntamientos realicen el pago de sus descubiertos; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen, serán inmediatamente apremiados.

Zamora 16 de Abril de 1898.—El Presidente, Fabriciano Cid.

Sesión del día 4 de Abril de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. CID.

En la ciudad de Zamora á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Celestino Miguel, D. Evaristo Díez, D. Fabriciano Santiago, D. Francisco Rodríguez, D. Felipe Esteva, D. Tomás y D. Fidel Salvador, D. Gregorio Alonso de Castilla, D. José Santiago, D. Marcelino del Valle, D. Nicanor Fernández, D. Sixto Morán y D. Clodoaldo Prieto.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, y leída el acta de la anterior, por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Entróse, seguidamente, en el despacho ordinario, aprobándose sin discusión, los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Autorizar á Francisco Juan, procedente de la Casa-Hospicio, para cambiar de situación con el recluta destinado á Ultramar Lorenzo Carrasco y á Ignacio de Sotelo, también asilado del Hospicio, para sentar plaza en el Ejército como voluntario.

Aprobar las obras llevadas á cabo en la casa que habita el Sr. Farmacéutico en el Hospital de la Encarnación, importantes la suma de doscientas veinticuatro pesetas y sesenta y nueve céntimos.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se autoriza al Sr. Visitador del Hospicio para adquirir doce mil kilogramos de carbón mineral con destino al expresado Establecimiento y dos arrobas de cera para el culto de la Capilla del mismo.

De igual modo lo fué el relativo á la admisión de la niña Obdulia Sánchez García, en el Colegio de Sordo-mudos de Salamanca

Aprobóse la subasta de tres mil kilogramos de tocino salado para el consumo de los Hospitales y Casa-Hospicio de esta ciudad.

Fué aprobado el acuerdo autorizando al señor Visitador del Hospicio provincial para adquirir varios instrumentos con destino á la Banda de música del citado Establecimiento.

Se acordó se consigne en el Presupuesto ordinario de 1898 á 1899, la suma de diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos á que ascienden las obras de la primera y segunda sección que comprende el presupuesto de las mismas para la construcción de dormitorios en la Casa-Hospicio de esta ciudad, debiéndose por ahora sacar solamente á subasta las obras que comprende la primera sección, importantes nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas y veintisiete céntimos, verificándose después la subasta de las comprendidas en la segunda sección, si con la rebaja obtenida en la primera y los recursos de que se pueda disponer sobrantes del presupuesto, pudieran aquellas ejecutarse.

Acordó asimismo la Corporación provincial conceder al Oficial de Secretaría D. Andrés Alonso y Merchán, un aumento al sueldo que disfruta de doscientas cincuenta pesetas, fijándolo por consiguiente en mil novecientas pesetas anuales y que se consignen el presupuesto ordinario del próximo año económico.

Enterada la Corporación provincial de la atenta invitación que dirige la Diputación de Madrid á las demás de España, para que concurran á un Congreso provincial que habrá de celebrarse en la expresada Corte el día diez de Mayo próximo, acordó aceptar con profunda gratitud el ofrecimiento hecho por el Diputado D. Marcelino del Valle de representar á la Corporación, sufragando los gastos de su bolsillo particular, acordando también que acompañe al Sr. Valle el Secretario de la Diputación y cuantos señores Diputados lo deseen.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la gravedad que encierra el conflicto entre España y los Estados Unidos, se acordó, que siendo el Poder Central el que con más interés habrá de velar por la tranquilidad pública y por el honor de España, se dirija al Gobierno expresivo telegrama, poniéndose la Diputación provincial incondicionalmente á su lado.

Se acordó asimismo, que estimando la resolución del asunto llamado de «Allende», altamente provechosa para los intereses de la beneficencia provincial, se encargue de dicho expediente el letrado de la Corporación provincial D. Gerardo Alvarez Salinas, para que emita el correspondiente dictamen.

Se autorizó á la Comisión provincial para cuantas gestiones sean precisas realizar cerca del Estado, á fin de que éste se haga cargo de la carretera de Villalpando, con todas sus consecuencias, por ser imposible á la provincia atender á los gastos que la misma ocasiona.

Fueron aprobados los gastos generales y menudos de los Hospitales y Casa-Hospicio de esta ciudad, ocurridos en el semestre anterior.

Teniendo en cuenta la Diputación provincial los servicios que viene prestando el Secretario de la misma D. Felipe Olmedo, acordó, con arreglo á la facultad que concede el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se aumenten quinientas pesetas al sueldo que disfruta, fijándolo en cuatro mil novecientas anuales.

Igualmente acordó, teniendo en cuenta los servicios que viene prestando el Contador de fondos provinciales D. Ricardo Linage y Duro, en el desempeño de su cargo hace treinta y seis años, y de ellos treinta y cuatro por oposición, siendo, por consiguiente, siete los quinquenios á que se le concede derecho para el aumento de quinientas pesetas en cada uno, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y al 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, se le conceda y consigne el aumento de mil pesetas al sueldo de cuatro mil cuatrocientas que viene disfrutando, por aumento concedido también por el Real decreto de 3 de Mayo referido, fijándose su sueldo en cinco mil cuatrocientas pesetas anuales.

Acordó también la Corporación provincial señalar al escribiente de la sección de Pósitos D. Enrique Losada Montero, quinientas pesetas anuales de gratificación por desempeñar, además del cargo ya mencionado, el de escribiente de la Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Igualmente acordó la Diputación que se hagan en el presupuesto de 1898 á 1899, las consignaciones que por acuerdos especiales se han dictado.

Aprobó y votó la Corporación la cantidad de seiscientos dos mil ochocientos diez pesetas, igual á la de ejercicios anteriores, por repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro, y aprobó y votó asimismo otro repartimiento de cincuenta y tres mil

trescientas sesenta y nueve pesetas para gastos de defensa contra la filoxera.

Y por último, acordó la Diputación que para nivelar los gastos é ingresos del presupuesto, se consignen en el mismo cincuenta y cuatro mil setecientos cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos del sobrante en el presupuesto refundido de 1897 á 1898, que pasa á éste en concepto de resultas.

En su consecuencia, la Diputación provincial votó y aprobó por unanimidad el presupuesto ordinario para 1898 á 1899.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Felipe Olmedo.

CAÑIZAL

Don Patricio Sierra, Alcalde Constitucional de Cañizal.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y asociados, se sacan á pública subasta por término de tres años, que darán principio el 1.º de Julio del corriente año y terminarán el 30 de Junio de 1901, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, bajo el tipo total anual de 11.724 pesetas 65 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana en la Sala Consistorial el 21 del actual á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado, así como también tendrán que consignar el 2 por 100 de dicho tipo.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio del remate.

Si la subasta no tuviera efecto, se anuncia otra segunda para el día 29 del actual, en iguales términos y tipos, admitiéndose postura por las dos terceras partes de ésta, pero el arriendo en este caso será sólo por un año.

Cañizal 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Patricio Sierra. R—541

Diputación provincial de Zamora

DÍA 31 DE MARZO DE 1898.

AÑO ECONÓMICO DE 1897 Á 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Rentas . . . . .	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	602.810	256.885'99	»	345.924'01
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	33.679'62	4.900'20	»	28.779'42
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	53.379	392'25	»	52.986'75
9 Empréstitos . . . . .	33.652'10	51'61	»	33.600'49
10 Enagenaciones . . . . .	»	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	17.266'25	17.266'25	»
12 Ampliación . . . . .	»	278.784'92	278.784'92	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros . . . . .	»	1.709'58	1.709'58	»
	723.520'72	559.990'80	297.760'75	461.290'67
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial . . . . .	74.505'50	49.171'08	»	25.334'42
2 Servicios generales . . . . .	23.329	8.601'78	»	14.637'22
3 Obras obligatorias . . . . .	41.218'75	23.747'95	»	17.470'80
4 Cargas . . . . .	873'60	804'85	»	68'75
5 Instrucción pública . . . . .	75.011'02	16.872'04	»	58.138'98
6 Beneficencia . . . . .	350.632'13	190.284'28	»	160.347'85
7 Corrección pública . . . . .	21.229	9.127	»	12.102
8 Imprevistos . . . . .	8.000	4.323'67	»	3.676'33
9 Nuevos Establecimientos . . . . .	»	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	4.400	2.933'28	»	1.466'72
11 Obras diversas . . . . .	42.563	3.919'56	»	38.643'44
12 Otros gastos . . . . .	79.381'50	8.325'94	»	71.055'56
13 Resultas . . . . .	»	6.260'50	6.260'50	»
14 Ampliación . . . . .	»	173.240'16	173.240'16	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	721.053'50	497.612'09	179.500'66	402.942'07
Existencia en Caja . . . . .	2.467'22	62.378'71	»	»
	723.520'72	559.990'80	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1898.—El Contador, Ricardo Linage.

Ayuntamientos.

BARCIAL DEL BARCO

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de subsidio para el año 1898 á 99, se anuncia por término de quince días, contados desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, que se halla expuesta al público en la Alcaldía para ser examinada del público y oír las reclamaciones que se hagan sobre ella.

Barcial del Barco 3 de Abril de 1898.—El Alcalde, Celestino Sandín. R—536

BERCIANOS DE VIDRIALES

Terminada la formación de la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los que se encuentren perjudicados pueden entablar las reclamaciones que tengan por conveniente en dicho término; pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Torres. R—551

FRESNO DE LA POLVOSA

Por fallecimiento del que en propiedad la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 300 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho término, debidamente documentadas; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten transcurrido éste.

Fresno de la Polvorosa 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Fernández. R—531

FOLGOSO DE LA CARBALLEDA

No habiendo comparecido el mozo Eduardo Lamero Martínez, hijo de Francisco y Angela, núm. 26 del sorteo del año anterior, á su ratificación, del reemplazo 1895, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, con arreglo á la ley se ha instruido el acta de la ratificación del año 1895 oportunamente, con sujeción al

artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente á que haya lugar.

En su virtud, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser remitido para ante la Comisión mixta, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Folgoso de la Carballeda 4 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Antonio Pelaez. R—542

#### PEGO (EL)

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos Anacleto González y González, hijo de María Antonia y Nicomedes, natural de El Pego y Paulino Escribano Martín, natural de Fuentesauco, hijo de Avelino é Inés, números 9 y 10 respectivamente, se les cita por el presente y emplaza para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto, se presenten en estas Casas Consistoriales para ser medidos, reconocidos y filiados ó en otro caso presenten justificación de las causas legales que puedan impedirles su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá el expediente de prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente.

El Pego 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—540

#### POZUELO DE VIDRIALES

Terminada la formación de la matrícula de este distrito que á de servir para el año económico de 1898 á 1899, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente durante dichos días; el cual pasado no serán oídas las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Celedonio de Castro. R—548

#### ROSINOS DE LA REQUEJADA

No habiendo comparecido los mozos Manuel Monterrubio García, hijo de Joaquín y Petra, y Aniceto Martino Martino, hijo de Adrián y Joaquina, números 12 y 23 respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el día 6 del actual, ni tampoco el 20 que la Corporación les señaló como plazo concedido á instancia de Jerónimo Monterrubio y Adrián Martino, hermano y padre de aquellos, no obstante haber sido citados en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos la Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratados con todo el rigor de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los expresados mozos ó su presentación á la Comisión mixta.

*Señas de los mozos.*

El Manuel, estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo id.; en Febrero trabajaba en las minas de Alén (Vizcaya); es natural de Monterrubio.

El Aniceto, estatura regular, las piernas torcidas, es corto de respiración, y según manifestación de su padre trabaja en las minas de Setases, provincia de Santander; es natural de Gusandanos.

Rosinos de la Requejada 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Lorenzo. R—558

#### ROSINOS DE VIDRIALES

Terminada la formación de la matrícula de este distrito que á de servir para el año económico de 1898 á 1899, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente durante dichos días; el cual pasado no serán oídas las que se presenten.

Rosinos de Vidriales 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isidoro Teresa. R—552

#### VEGA DE TERA

No habiendo comparecido el mozo Juan Vara Sastre, hijo de Nicolás y Teresa, núm. 7 del sorteo y reemplazo de este año, ni tampoco sus padres ni persona que lo represente á la clasificación y declaración de soldados, sucediendo lo mismo con las demás operaciones por hallarse en ignorado paradero, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley de Quintas, en vista de cuyos resultados la Corporación lo declaró prófugo.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de remitirlo á disposición de la Comisión mixta, bajo pena de ser tratado con todo el rigor de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo ó su presentación á la Comisión mixta.

*Señas.*—Pelo castaño, color trigueño, ojos castaños y nariz regular; se dice emigró con sus padres hace más de ocho años para el Brasil.

Vega de Tera 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano Sejas. R—534

#### VILLABUENA

Terminada la matrícula de la contribución de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, se halla expuesta al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en la misma pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan sobre inclusión ó exclusión en la misma; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villabuena 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Moyano. R—547

#### AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Benavente	Villaescusa
Ceadea	Gema
Morales del Vino	Santovenia
Rabanales	Villaseco
Trabazos	Fonfría
Cañizo	Gallegos del Pan
Perdigón (El)	Mayalde
Valdefinjas	Jambrina

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que fué del mismo, D. Hermenegildo Renau, se siguió causa criminal por el delito de

lesiones contra Pablo Benito Gamón, vecino de Abelón, en la que se ha acordado por providencia de este día proceder á la primera subasta de los inmuebles embargados como de la pertenencia de aquél, para el pago de costas; en su virtud, se señala el veintinueve del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de las siguientes fincas; advirtiéndose que de ellas no hay títulos de pertenencia y serán de cuenta del rematante los gastos que origine el proveerse de ellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de aquellos.

Dado en Bermillo á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Estéban Pérez.

*Bienes de que se trata situados en término de Abelón.*

1.º Un huerto á Pargüero, de cabida de tres cuartillos próximamente, tasado en veinticinco pesetas.

2.º Un quión al sitio de la Fontana, de cabida como celemin y medio, tasado en veinticinco pesetas. Bermillo, dicho día.—Pérez. R—474

#### SALDAÑA

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Cristeta Fraile Tijero, natural de Villalobos, provincia de Zamora, soltera, sin hijos, de diez y nueve años de edad, hija de D. José Fraile Alvarez y de Doña Bernarda Tijero Vega, la que falleció en esta villa, donde tenía su domicilio, el día primero de Febrero del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo advertir, que se han presentado reclamando la herencia en nuda propiedad Doña Ramona, Doña Práxedes, Dona Inocencia y D. Bernardo Tijero Vega, tíos carnales los cuatro de la Doña Cristeta, por creerse con derecho á que el padre de ésta D. José Fraile Alvarez, les reserve los bienes que constituyen dicha herencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos once del Código civil.

Dado en Saldaña á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Bayón.—El Escribano, Lcdo. Emiliano Campo.

#### ZAMORA

##### Cédula de emplazamiento

Por providencia dictada por este Juzgado en el día de hoy y en la demanda de menor cuantía instada en el mismo por D. Timoteo Calvo Madroño, como tutor de los menores María, Valentin y Rosa Alonso Poblet, contra Doña Josefa Mayobra Tutusas, de ignorado paradero, para la rendición de cuentas de las rentas cobradas por ésta al fallecimiento de su esposo y padre de dichos menores D. José Alonso Temprano; se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á dicha Doña Josefa Mayobra y emplazarla por medio de este edicto por ignorarse el paradero de aquella, para que en término de nueve días comparezca en dicha demanda, empezando á correr dicho término desde el día siguiente en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que esta cédula se inserte en dicho periódico oficial á los efectos acordados, expido la presente en Zamora á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Domingo M. Aragón.

ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa-Hospicio), Rua, 31